



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 04 de Marzo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00083-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.  
Radicado bajo el No. 2021- 00083-00  
Folio No. 0083**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.  
Sincelejo, Sucre, 04 de Marzo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.  
Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).  
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2021-00083-00**

El señor **JOSE GERMAN GOMEZ MEZA**, en causa propia, instaura demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la señora **ROSA BEATRIZ MERCADO MEZA**, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, más las costas procesales.

Anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en una Letra de Cambio por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, como se dijo por concepto de capital; reclamando el rubro de intereses moratorios a partir del Primero (1) de Junio de 2020, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera que para el presente mes corresponde al 26,12% efectivo anual, réditos estos que se liquidaran hasta la fecha de presentación de la demanda,- cuatro (4) de marzo de 2021,- luego, realizadas las operaciones contables de rigor por este último concepto, arroja el quantum de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$23.682.133).

Solicitando al jurista se profiera Auto Ejecutivo por los guarismos incorporados en el Título Valor arriba descrito, por concepto de capital, más los réditos moratorios a partir de su vencimiento, liquidándose conforme a las tasas contempladas para esta mesada por la Superfinanciera; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización previamente para saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a qué Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P, y, de Menor los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado Letra de Cambio por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir de su fecha de vencimiento hasta la data de presentación de la demanda, dando como resultado la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$23.682.133)**, para un gran total que asciende a la cantidad dineraria de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$143.682.133)**, por ende, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el Factor Competencia en razón de la Cuantía,



siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por **JOSE GERMAN GOMEZ MEZA**, actuando en causa propia, contra **ROSA BEATRIZ MERCADO MEZA**, por ser de Mayor Cuantía, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**SEGUNDO:** Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles del Circuito Turno de Sincelejo, por Competencia.

**TERCERO:** Desanótese de los libros índices y radicadores.

**CUARTO:** El Abogado **JOSE GERMAN GOMEZ MEZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.512.458, y T. P. No. 98.208 C. S. de la J, actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ESTADO No.: 33  
FECHA: 10-03-2021  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52df33d4acf2f374498f7dea9d5704a252b8085e22cc963e3815e9f2017b5cc8**

Documento generado en 09/03/2021 08:01:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**